



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 091

Primera Instancia

Proceso: Restitución Tenencia Bien Mueble Arrendado

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Ocimac SAS

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00118-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radica el apoderado judicial de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860.003.020-1, coadyuvado por el representante legal de la demandada OCIMAC S.A.S.¹, identificada con NIT. 900.348.578-4, con facultad de desistir según poder debidamente otorgado², solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En relación al tema, el inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso, establece: “(...) *Art. 314 DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)*” (Subrayado fuera de texto).

Advierte el despacho, que dentro del trámite procesal se profirió auto Nro. 926 del 12 de octubre de 2023³, que admitió la demanda, así mismo, carece de medidas cautelares, existe constancia de notificación a la pasiva, término que aún no ha fenecido⁴, sin que a la fecha se haya proferido sentencia que defina el asunto de fondo, debido a ello, y al tenor de lo previsto en el artículo 314 del Estatuto Procesal, transcrito en párrafo precedente, la solicitud es procedente y se accederá a la terminación requerida.

En relación al desglose de los documentos que hacen parte del contrato leasing, se procederá a la devolución virtual teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital al demandante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación anormal del proceso declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Mueble Arrendado promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860.003.020-1 en contra de OCIMAC S.A.S., identificada con NIT. 900.348.578-4, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDA: DECLARAR la terminación del presente proceso, al haberse producido el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Estatuto Procesal.

¹ Ordinal 006 y 019 Cuaderno Principal

² Ordinal 004 Cuaderno Principal

³ Ordinal 013 Cuaderno Principal

⁴ Ordinal 018 Cuaderno Principal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, y hacer la entrega respectiva de manera virtual al extremo demandante.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS por así haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 6 de febrero de 2024, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234d7849b36ecf0ca3b1b99b85eae65124ba2f478156ef1ec9f7815fc86ce7cf**

Documento generado en 05/02/2024 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>